ANEXO 1— ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El presente anexo se incluye como guía para las Entidades Estatales, sin embargo, se aclara que el mismo podrá ser modificado o complementado de acuerdo con los estudios previos realizados por la Entidad Estatal.

A continuación, se relacionan algunos ítems a modo de ejemplo y recomendación, los cuales podrán ser desarrollados, eliminados o complementados por parte de la Entidad Estatal:

1. **GENERALIDADES**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina que: Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 38. De la Constitución Política de Colombia, estableció la obligación de que “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”.

Que los articulo 103 y 355 de la Constitución Política de Colombia permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también prevé su intervención directa en la actividad estatal

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para fines estatales

Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como “la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades”.

Que el artículo 3 de la ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia

Que el artículo 4 de la precitada ley establece que las “Finalidades de la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”.

Que la ley 1551 de 2012, en el artículo 6 numeral 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo, e igualmente en el numeral 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.

Un grupo o Junta de Acción Comunal es la organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable, con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa y que puede desarrollar actividades en el territorio al cual pertenezca.

Que con la expedición de la ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 se deroga la ley 743 de 2002 y se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los

organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se definió el nuevo marco normativo para la figura de los convenios solidarios y unifico las condiciones aplicables a los mismos.

Que la ley 2166 de 2021 en el título segundo de los organismos de acción comunal, capítulo I se determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los organismos de acción comunal

Que el Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como Organismos de Acción Comunal de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 del 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal definió que “c) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;” en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que de conformidad con los literales f). y x) del artículo 16 de la ley 2166 de 2021, Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos (…) f). Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; x). Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales;

Que el artículo 63 de la ley 2166 de 2021 definió que “Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 95 de la ley 2166 de 2021 “Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

PARÁGRAFO 1 Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras".

Que el decreto 142 de 2023 modifico el decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones, adicionando el Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del estatuto general de contratación de la administración pública. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b). del articulo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la ley 80 de 1993 como aquellos que "(…) celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago".

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la ley 80 de 1993, concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son entidades estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el estatuto general de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El Municipio de FRONTINO- ANTIOQUIA como entidad fundamental de la división político administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social.

El presente convenio tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos y económicos con la Asocomunal, con el fin de realizar labores de mantenimiento de caminos de herradura o ancestrales, ubicado en El Corregimiento Chontaduro del municipio de Frontino, Antioquia.

Este proyecto se justifica por las siguientes razones:

1. Condiciones geográficas y de conectividad

El Corregimiento de Chontaduro se caracteriza por su ubicación en una zona rural de difícil acceso, con una geografía montañosa y carencia de vías, por lo que existen múltiples caminos de herradura o ancestrales que facilitan la movilidad de las comunidades rurales. En este contexto, los diversos caminos de herradura o ancestrales ASOCOMUNAL, son una infraestructura esencial para la movilidad de la población, permitiendo el tránsito de personas, productos agrícolas, bienes y servicios básicos entre veredas y hacia el casco urbano del municipio.

2. Importancia social y económica de los caminos de herradura o ancestrales

Los caminos de herradura son un elemento clave para la economía local, ya que conecta a los productores rurales con las rutas de comercialización de alimentos y productos artesanales. Además, facilita el acceso a servicios esenciales como salud, educación y atención institucional, impactando de forma directa la calidad de vida de los habitantes.

3. Estado actual de la infraestructura

La infraestructura presenta un avanzado de territorio por las diversas condiciones climáticas propias del territorio al igual que el uso continuo sin acciones de mantenimiento preventivo adecuado. Esto pone en

riesgo la integridad física de los usuarios y limita la capacidad de paso de los mismos, comprometiendo gravemente la movilidad local.

4. Participación comunitaria y fortalecimiento institucional

La alianza con la Asocomunal no solo garantiza la participación activa de la comunidad en el proceso de ejecución del proyecto, sino que también fortalece las capacidades locales para el mantenimiento futuro de los caminos de herradura. Esta articulación promueve el sentido de pertenencia y la sostenibilidad de la inversión pública.

5. Enfoque de desarrollo territorial

El mantenimiento y adecuación de esta infraestructura responde a los principios de equidad territorial, inclusión social y desarrollo rural integral, alineándose con las políticas públicas del municipio de Frontino en materia de infraestructura rural y mejoramiento de condiciones de vida en los centros poblados más alejados**.**

Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo

La Alcaldía Municipal de Frontino, Antioquia, dentro de la obligación constitucional y legal formuló el Plan Municipal de Desarrollo “Frontino Nos Une” para el periodo constitucional 2024-2027, el cual determinó las siguientes actividades para ser atendidas de manera prioritaria durante su vigencia y las cuales son promovidas a partir de esta contratación, y las cuales se encuentran incluidas en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal (BPIM) a saber:

LÍNEA	LÍNEA ESTRATÉGICA 3. FRONTINO NOS UNE CON COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL.
COMPONENTE	Componente 3.2 Movilidad Sostenible - Transporte y Seguridad Vial (24)
PROGRAMA	Programa 3.2.1 Infraestructura red vial regional para el desarrollo (2402)
NOMBRE DEL INDICADOR	Mantenimiento preventivo y correctivo de caminos ancestrales existentes que permitan la movilidad social y económica del sector rural
BPIM	202500000047652

3. DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR

En la actualidad la las condiciones físicas de los caminos de herradura o ancestrales ASOCOMUNAL, presenta un nivel de avanzada cobertura vegetal, presencia de pequeños derrumbes que dificultan el paso, y que requieren la reconformación de la sección de los mismos, lo que en conjunto con las diversas condiciones climáticas han ocasionado el acelerado procesos de acumulación de cobertura vegetal.

En cumplimiento del objeto del convenio, la Asocomunal de Frontino, deberá realizar las adecuaciones priorizadas para el mantenimiento rutinario de los caminos de herradura, en las diversas veredas del Corregimiento de Chontaduro, mediante las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1,1	Rocería

Código UNSPSC	Descripción
70130000	Preparación, gestión y protección del terreno y del suelo

Especificaciones técnicas adicionales y/o otras especificaciones técnicas.

- Realizar una evaluación del estado actual del los caminos objeto de intervención en las diversas veredas.
- Realizar la rocería y retiro de cobertura vegetal de los caminos veredales.

a. Localización:

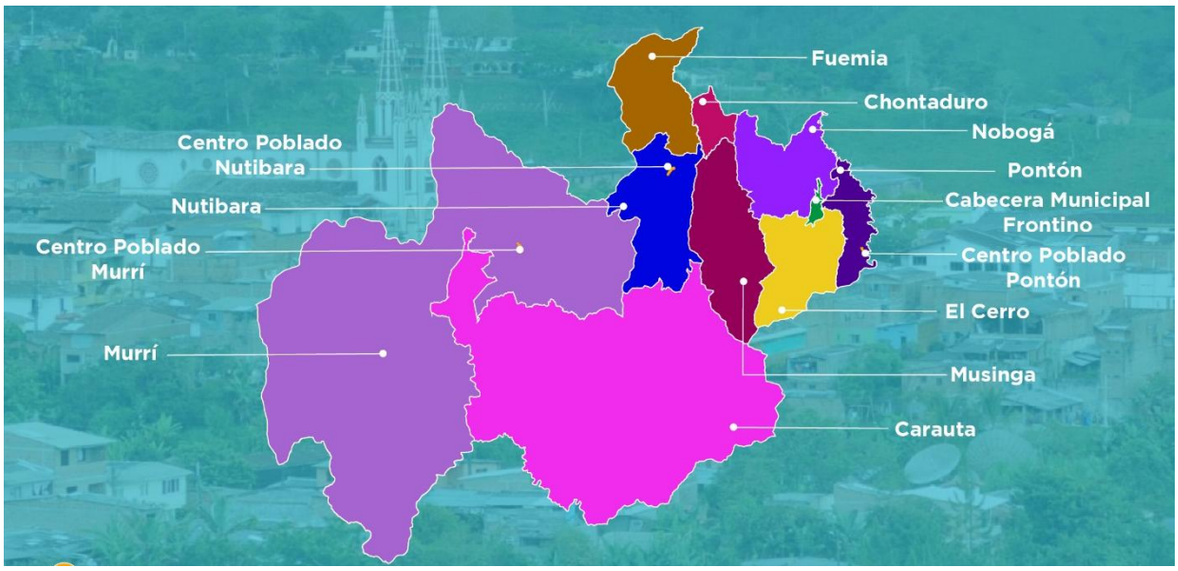

4. INFORMACIÓN SOBRE LOS APORTES DE LAS PARTES:

El valor del convenio a celebrar es de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000,0 M/L) DE LOS CUALES EL MUNICIPIO DE FRONTINO REALIZA APORTES EN DINERO POR LA SUMA DE OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000,0 M/L) CARGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO N° 173 RUBRO 2.3.2.02.02.005240255542114 SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS (EXCEPTO ELEVADAS), CALLES, DEL 28 DE ENERO DE 2026 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y EL ORGANISMO DE ACCION COMUNAL ASOCOMUNAL REALIZA APORTES EN ESPECIE REPRESENTADOS EN MANO DE OBRA Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES POR LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000,0 M/L); aportes que se encuentran justificados de la siguiente manera:

a. Aportes de la Entidad Estatal

El Municipio de Frontino o Entidad Estatal, realizara el aporte de las siguientes actividades correspondientes a los ítems 1.1, como se presenta en la tabla contigua:

VALOR PROYECTO $ 96.000.000

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1,1	Rocería	Ha	90,75	$ 881.592,00	$ 80.000.000,0
	SUBTOTAL (APORTE MUNICIPIO)				**$ 80.000.000**
	AU			**0,00%**	**$ -**
	ADMINISTRACION			0,00%	$ -
	UTILIDAD			0%	$ -
	APORTE COMUNIDAD			**20%**	**$ 16.000.000**
	TOTAL PROYECTO				**$ 96.000.000**

La entidad estatal aporta un valor total de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000,0 M/L) POR PARTE DEL MUNICIPIO CON CARGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO N° 173 RUBRO 2.3.2.02.02.005240255542114 SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS (EXCEPTO ELEVADAS), CALLES, DEL 28 DE ENERO DE 2026 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, aportes que se encuentran justificados de la siguiente manera:

- OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000) y un Valor de DEICISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000), La entidad al determinar el presupuesto oficial no tuvo en consideración las retenciones, dado a que la presente modalidad de contratación se encuentra exceptuada mediante el Acuerdo Municipal N°19 del 28 de Octubre de 2025

b. Aportes del Organismos de Acción Comunal

- ASOCOMUNAL realizara un aporte en especie, el cual esta valorado en el presupuesto oficial por un valor de la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000,0 M/L) aportes que se encuentran justificados de la siguiente manera: Ítem N°1.1

5. ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE:

En cumplimiento del objeto del convenio, la Asocomunal de Frontino, deberá realizar las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1,1	Rocería	Ha	23,99

5. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO

a. Materiales

Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la ejecución de las actividades, deberán ser los que se exigen en las especificaciones y adecuados al objeto a que se destinen. El procesamiento industrial de los materiales que lo requieran deberá realizarse, preferiblemente, haciendo unos de tecnologías limpias.

b. Documentos que entregará la Entidad Estatal para la ejecución del convenio

El Organismo de Acción Comunal deberá realizar lo necesario y suficiente en orden a conocer, revisar y estudiar completamente los estudios y diseños que la Entidad Estatal entregue para la ejecución de las obras objeto de este convenio [cuando aplique].

Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el Organismo de Acción Comunal pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el Organismo de Acción Comunal para su aprobación por la Interventoría y/o supervisión de la Entidad Estatal, sin que ello se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto.

6. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL A VINCULAR:

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas por la Interventoría y/o supervisión de la entidad previo al inicio de ejecución de las obras.

b. Las certificaciones de experiencia del personal vinculado al proyecto deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.

c. En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Especialización	Veinticuatro (24) meses	Doce (12) meses
Maestría	Treinta y seis (36) meses	Dieciocho (18) meses
Doctorado	Cuarenta y ocho (48) meses	Veinticuatro (24) meses

Las equivalencias se pueden aplicar en los siguientes eventos:

- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.
- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.
- No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia especifica o viceversa.

El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la planta de personal del Organismo de Acción Comunal y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del convenio.

El personal requerido es el siguiente:

[La Entidad Estatal deberá definir el personal requerido para la ejecución de la obra de acuerdo con el objeto del convenio]

- ✓ Ocho (8) ayudantes no calificados

a. Requisitos del personal

Todo el personal exigido, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:
[La Entidad Estatal deberá incluir requisitos de experiencia proporcionales y adecuados al tipo de obra conforme a lo establecido en los estudios y documentos previos. Los requisitos de experiencia general y específica que establezca en la siguiente tabla deben ser acordes con la obra a ejecutar]

Personal Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Ocho (8) ayudantes	No se requiere	No se requiere

b. Participación de los habitantes de la comunidad en la ejecución de las obras

El Organismo de Acción Comunal se compromete a vincular personal que sea habitante de la comunidad.

Dichas personas deben residir en la comunidad, lo que significa que deben acreditar estar domiciliadas en lugar del territorio delimitado para el ejercicio de las funciones del Organismos de Acción Comunal, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 10 y 20 de la Ley 2166 de 2021.

c. Personal de apoyo técnico y administrativo–contable otorgado por la Entidad Estatal

De conformidad con lo previsto en parágrafo segundo del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal se obliga a prestar apoyo técnico y administrativo contable, a través de los siguientes profesionales:

- ✓ Un (1) ingeniero civil

Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional en la rama respectiva.

7. MAQUINARIA MÍNIMA DEL PROYECTO

El Organismo de Acción Comunal o la Entidad Estatal dispondrá, en el momento que se requiera para dar inicio oportuno a las obras, un equipo y herramienta para el desarrollo de todas las actividades, conforme al siguiente listado de Maquinaria y rendimientos de referencia:

i. Carretilla o coche

ii. Machete
iii. Pala
iv. Pica
v. Barra

8. SEÑALIZACIÓN

Desde la orden de inicio de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas a la interventoría y/o supervisión de la Entidad Estatal, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la obra en construcción, el (Organismo de Acción Comunal o la Entidad Estatal) está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia.

9. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Para el presente proyecto no aplican permisos y/o autorizaciones

10. NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO:

Para el presente proyecto no aplican permisos y/o autorizaciones

11. DOCUMENTOS TÉCNICOS ADICIONALES

Para el presente proyecto no aplican permisos y/o autorizaciones

YULY VANESSA GUTIERREZ A.
Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
Alcaldía Municipal
Frontino, Antioquia